


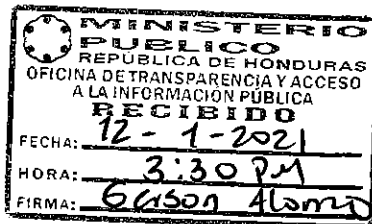
	S.D.G.F.	Oficio DGF N. 03-2021.
 MINISTERIO PÚBLICO <small>REPÚBLICA DE HONDURAS</small>	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍA	Tegucigalpa, M.D.C. 12 de enero de 2021.

ABOG.GERSON MISAEL ALONZO OCHOA

Oficial de Información Pública.

Su Oficina

Estimado Abogado:




Con muestras de mi acostumbrado respeto le estoy remitiéndole la Resolución DGF 005-2021 que da respuesta al Auto **FGA 03-2020** de la petición de ciudadana Wendy Carolina Funes. quien realizo solicitud a través de la plataforma SIELHO solicitud SOL-MP 839-2020, remisión que se hace para darle cumplimiento conforme su contenido.


Abogada Loany Patricia Alvarado

Subdirectora General de Fiscalía

CC. FGA

	S.D.G.F.	RESOLUCIÓN DGF N. 005-2021
 MINISTERIO PÚBLICO <small>REPÚBLICA DE HONDURAS</small>	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍA	Tegucigalpa, M.D.C. 13 de enero de 2021

VISTO: El Auto **FGA- 03-2021**, suscrito por el Abogado **Daniel Arturo Sibrian Bueso**, Fiscal General Adjunto de seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual remite solicitud presentada por la ciudadana WENDY CAROLINA FUNES a través de la plataforma SIELHO con numero de petición SOL-MP-839-2020 la siguiente información SIC ..." Con base al Pacto de San José. ¿Cuántos casos de periodistas asesinados que denunciaban corrupción e irregularidades ambientales han resuelto entre 2015 y 2020? Desglosar cifras por año y lugar desde 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. **Por tal razón y para efectos de garantizar tanto la transparencia, como el cabal y exacto acceso a la información pública solicitada, SE DISPONE:** Delegar a la **Dirección General de Fiscalía (DGF)**; a fin de que por su medio de una respuesta adecuada a la petición presentada por la ciudadana WENDY CAROLINA FUNES. Misma que se hace de la siguiente manera:

CONSIDERANDO PRIMERO (1): Que conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, un elemento importante que incluye la Libertad de Expresión, es precisamente el derecho al Acceso de la información Pública; que se traduce en la libertad que tienen los ciudadanos de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

CONSIDERANDO SEGUNDO (2): Que la finalidad de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.- Sin embargo, la Convención Americana en su artículo 13.2, reconoce que el sistema constitutivo de la libertad de expresión, consistente en el acceso a la información Pública **NO** es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a las limitaciones de carácter excepcional, consagración legal, objetivos legítimos, necesidad y proporcionalidad. En este preciso

sentido, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Hondureña, impone en su artículo 2.3¹ la obligación de los entes del Estado realizar de manera efectiva la transparencia, pero al mismo tiempo en el numeral 6 del artículo 2² garantiza la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de este acceso.

CONSIDERANDO TERCERO (3): Que al confrontar la petición con el marco jurídico se determinó que la información se solicitaría a la Fiscalía encargada de dicha información; en ese sentido, ésta Subdirección General de Fiscalía, procedió a solicitar a la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida, mediante Memorandum DGF-32-2021 la petición de la ciudadana Wendy Carolina Funes, misma que fue contestada mediante oficio mediante FEDCV-002-2021 indicándonos lo siguiente:

“Se informa que la solicitud peticionada Cuántos casos de periodistas asesinados que denunciaban corrupción e irregularidades ambientales han resuelto entre 2015 y 2020? Desglosar cifras por año y lugar desde 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.”. Esta Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida categóricamente señala que esa circunstancia particular y específica solicitada por el peticionario **no esta en la base de datos estadísticos que guarda la sección de muertes de personas perteneciente a grupos sociales vulnerables.**

Especifican que dar respuesta a la pregunta planteada por el peticionario implica un análisis específico de la naturaleza de cada caso registrado en nuestra base de datos en contra versión a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica lo siguiente **“La información deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicara por escrito al solicitante ...”** (lo subrayado es nuestro) , razón por la cual se le indica al solicitante que la información proporcionada no la contiene la base de datos respectiva, asimismo el artículo en referencia señala que no podrán exigir a las instituciones obligadas que efectúen evaluaciones o análisis de la información que poseen como lo sería en caso de estudio; Cabe señalar que indicarle al peticionario hallazgos de la información que contiene la actividad investigativa en cada proceso criminal ocasiona una infracción a los artículos 278 del Código Procesal Penal.

¹ Artículo 2 numeral 3 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Son objetivos de esta Ley establecer los mecanismos para: 1...; (...)3. Hacer efectiva la Transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y en las relaciones del estado con los particulares;(...)

² Artículo 2 numeral 6 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Son objetivos de esta Ley establecer los mecanismos para: 1...; (...)6. Garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos de (...) d) La secretividad establecida por la Ley.

CONSIDERANDO CUARTO (4): Cabe señalar en el presente caso que es atinente la normativa Procesal Penal, en su artículo 275, impone la **Obligación de las Autoridades encargadas de la Investigación Preliminar**. En la práctica de toda diligencia investigativa, las autoridades encargadas de la investigación preliminar guardarán el más absoluto respeto a los derechos individuales consagrados por la Constitución de la República, por los Convenios Internacionales relativos a derechos humanos de los que Honduras forme parte y por este Código. Las informaciones obtenidas sólo podrán utilizarse para las finalidades investigativas propias de las autoridades referidas, debiendo guardarse la más absoluta reserva para cualquier otro efecto, so pena de incurrir en el delito de violación de secretos.

De igual manera el artículo 278, del cuerpo legal antes referido, establece las investigaciones realizadas por las autoridades competentes, **se mantendrán en secreto respecto de toda persona que no forme parte de las mismas**, mientras sus resultados no sean presentados ante los órganos jurisdiccionales. Las autoridades encargadas de la investigación procurarán no lesionar los derechos de los investigados durante la práctica de sus investigaciones. - Por lo anterior corresponde a la Dirección General de Fiscalía del Ministerio Público alzarse como garante de esta información.

La absoluta reserva de las informaciones sobre la investigación, responde a la estricta observancia de las normas de Derechos Humanos, estado de inocencia, derecho a la defensa, derecho a la propia imagen, derecho a la intimidad personal, y otros.- Siendo el Ministerio Público, un ente encargado de titular tales derechos, como representante y defensor de los intereses generales de la sociedad, quien está llamado a velar por el respeto, cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y por el imperio mismo de la Constitución y de las leyes. - En adición a lo anterior en el artículo 7 de la ley del Ministerio Público constituye otro precepto que imposibilita la divulgación de la información que puede lesionar los derechos protegidos por la Constitución de la República.

Por las razones expuestas, concretamos que la información solicitada por la peticionaria no es posible su entrega por las razones apuntadas.

POR TANTO: Esta Subdirección General de Fiscalía en uso de las facultades y atribuciones conferidas y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República, 6, 7, 12, 13, 16, 28, 33 y 34 de la Ley del Ministerio Público, 14 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública **RESUELVE:** DECRETAR **PRIMERO:** **SIN LUGAR** la petición formulada por la ciudadana **WENDY CAROLINA FUNES** **SEGUNDO:** **INFORMAR** a la peticionaria que la solicitud de Cuántos casos de periodistas asesinados que denunciaban corrupción e irregularidades ambientales han resuelto entre 2015 y 2020? Desglosar cifras por año y lugar desde 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. La Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida, encargada de Muertes de personas pertenecientes a grupos vulnerables, categóricamente señala **que esa base de datos estadísticos que guarda la sección de muertes de personas perteneciente a grupos sociales vulnerables no tiene esa información.** Agregado señalo que dar respuesta a la pregunta planteada por el peticionario implica un análisis específico de la naturaleza de cada caso registrado en nuestra base de datos en contraversión a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como quedo señalado en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución. **TERCERO:** Remítase igualmente, copia a la Fiscalía General Adjunta a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en Auto **FGA- 03-2021- CÚMPLASE.**


ABOG. **LOANY PATRICIA ALVARADO**
Subdirectora General de Fiscalía.